



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/1996/L.60  
16 de abril de 1996

ESPAÑOL  
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
52° período de sesiones  
Tema 8 d) del programa

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS  
A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION, Y EN PARTICULAR

d) CUESTION DE UN PROYECTO DE PROTOCOLO FACULTATIVO A LA  
CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS  
CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Alemania, Argentina\*, Armenia\*, Austria, Bosnia y Herzegovina\*, Brasil, Bulgaria, Canadá, Camerún, Chile, Chipre\*, Colombia, Costa Rica\*, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia\*, Eslovenia\*, España\*, ex República Yugoslava de Macedonia\*, Federación de Rusia, Finlandia\*, Guatemala\*, Haití\*, Honduras\*, Hungría, Italia, Letonia\*, Liechtenstein\*, Luxemburgo\*, Madagascar, Malta\*, Noruega\*, Países Bajos, Paraguay\*, Perú, Polonia\*, Portugal\*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa\*, República Dominicana, Rumania\*, Senegal\*, Sudáfrica\*, Suecia\*, Suiza\*, Ucrania, Uruguay y Venezuela:  
proyecto de resolución

1996/... Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su decisión 1991/107 de 5 de marzo de 1991, en la cual decidió examinar en su 48° período de sesiones el texto propuesto por Costa Rica de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (E/CN.4/1991/66), destinado a establecer un sistema preventivo de visitas a los lugares de detención,

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Recordando asimismo su resolución 1992/43 de 3 de marzo de 1992, en virtud de la cual creó un Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, tomando como base para sus discusiones el proyecto propuesto por Costa Rica, y decidió examinar la cuestión en su 49º período de sesiones,

Recordando además la resolución 1992/6 del Consejo Económico y Social de 20 de julio de 1992, por la cual el Consejo autorizó a un grupo de trabajo de composición abierta a reunirse durante dos semanas antes del 49º período de sesiones de la Comisión,

Recordando las resoluciones posteriores, en particular su resolución 1995/33 de 25 de julio de 1995, en las cuales autorizó al Grupo de Trabajo a celebrar nuevas reuniones para proseguir su tarea y presentar un informe a la Comisión,

Tomando nota de que los miembros del Grupo de Trabajo coincidieron en que los progresos logrados habían permitido finalizar la primera lectura del proyecto en el cuarto período de sesiones y que, si se seguía trabajando de la misma manera, cabía la posibilidad de elaborar, en un plazo razonable, un texto de gran valor en la esfera de la prevención de la tortura,

Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirmó que los esfuerzos por erradicar la tortura debían concentrarse ante todo en la prevención y pidió que se adoptara rápidamente un protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, destinado a establecer un sistema preventivo de visitas periódicas a los lugares de detención,

1. Toma nota del informe del Grupo de Trabajo sobre el proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (E/CN.4/1996/28) y acoge con beneplácito la conclusión de la primera lectura del proyecto realizada en su cuarto período de sesiones;

2. Pide al Grupo de Trabajo de composición abierta que se reúna durante dos semanas antes del 53º período de sesiones de la Comisión para continuar sus trabajos y emprender la segunda lectura sobre la base de los resultados de la primera lectura, que figuran en el documento E/CN.4/1996/28, así como del texto original (E/CN.4/1991/66), con miras a lograr rápidamente un texto definitivo y sustancial; la Comisión pide también al Grupo de Trabajo que le presente un nuevo informe;

3. Pide al Secretario General que transmita el informe del Grupo de Trabajo a los gobiernos, a los organismos especializados, a los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, y que los invite a presentar sus observaciones al Grupo de Trabajo;

4. Pide asimismo al Secretario General que invite a los gobiernos, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales, así como al Presidente del Comité contra la Tortura y al Relator Especial sobre la Tortura a participar en las actividades del Grupo de Trabajo;

5. Pide además al Secretario General que proporcione al Grupo de Trabajo todos los servicios necesarios para las reuniones que celebrará antes del 53º período de sesiones de la Comisión;

6. Decide examinar el informe del Grupo de Trabajo en su 53º período de sesiones en relación con el punto "Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes" del tema del programa titulado "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión";

7. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1996/... de la Comisión de Derechos Humanos de ... de abril de 1996,

1. Autoriza a un grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos a reunirse durante dos semanas antes del 53º período de sesiones de la Comisión con miras a continuar la elaboración del proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

2. Pide al Secretario General que proporcione al Grupo de Trabajo todos los servicios necesarios para sus reuniones, y que transmita el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1996/28) a los gobiernos, a los organismos especializados, a los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas.

-----